



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

2019-366. Liquidación de sociedad conyugal.

En atención a las actuaciones precedentes, se **RESUELVE**

PRIMERO. Señalar **veintinueve (29) de octubre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas que se discuten en este asunto, al tenor de lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020. Prevengase a las partes y a los interesados para que acrediten la existencia de los bienes y de las deudas con los títulos de propiedad y certificados de tales.

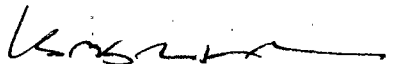
Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*¹, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud.

SEGUNDO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Incorporar a la actuación las constancias de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal y su correspondiente registro.

CUARTO. Rechazar de plano la objeción presentada en escrito que antecede, en tanto su oportunidad ha sido reservada a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal (art. 501 CGP). Con todo, se conmina a las partes para que exploren la posibilidad de presentar formulas conciliatorias y/o inventarios conjuntos para la audiencia señalada en el punto primero de este auto.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

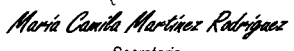
Galeano / JACK

¹ Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

24 JUL 2020


Secretaria